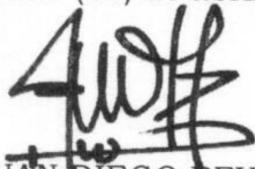


Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020).



JUAN DIEGO REYES ORTIZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020)

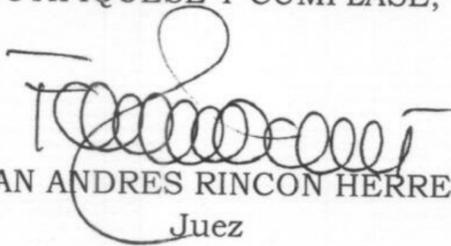
* Vista la solicitud formulada por la parte demandante en memorial que antecede, consistente en adoptar sanciones contra el empleador por incumplir la medida cautelar de embargo y retención del salario decretada en este asunto, se hace necesario, como se hizo en auto anterior, exhortar al demandante para que allegue la constancia del trámite impartido al oficio a través del cual se le requirió previamente a aquél (obranste al folio 23).

Debiendo aclarar que lo que se echa de menos no es la remisión del oficio a través del cual se comunicó el decreto de la medida cautelar, sino la de aquel mediante el cual se requirió al empleador para informara las razones por las que suspendió los depósitos judiciales, es decir, para que rindiera explicaciones, en garantía del debido proceso; hasta tanto ello no se tenga, ningún trámite es dable adelantar en su contra.

* Atendida la manifestación del demandante atinente a que los dineros descontados a la demandada de su salario, no han sido consignados en su totalidad por el empleador a la cuenta depósitos judiciales, se impone señalar que su dicho no se ajusta a la verdad, pues revisada la relación de los mismos, se puede verificar que se identifican con los puestos a disposición del proceso (folio 35 vto.), los que incluso ya fueron entregados al actor.

* Finalmente, se estima necesario señalar que conforme al reporte de depósitos judiciales existentes a favor del presente proceso (folio 36 vto.), se aprecia que existen dos (2) que fueron constituidos recientemente en virtud de la medida cautelar de embargo y retención del salario, y que deberán ser entregados al nuevo demandante en virtud de la orden emitida en auto del veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA EN EL CUADRO DE ESTADOS No. 031 FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA DEL JUZGADO A LAS 8:00 A.M., HOY, 17 JULIO DE 2020.



JUAN DIEGO REYES ORTIZ
SECRETARIO